

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandantes: DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA.
Demandados: DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ Y OTRO.
Radicación: **2017-00094-00 A**
Providencia: Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial allegado vía correo institucional, el 18 de mayo de 2021 y, firmado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien manifiesta que en virtud del acuerdo al que se ha llegado con el demandado DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ; principalmente los demandantes solicitan: “[el] levantamiento de las medidas cautelares en su contra y en el futuro no perseguirle otros bienes.” (Sic). Razón por la cual, el Despacho procede a pronunciarse frente a dicho pedimento.

En primer lugar, se determina que en aplicación de lo preceptuado en el **artículo 461 del C.G.P.**, se colige, que entendida integralmente aquella petición tácitamente conlleva a la terminación del presente juicio de ejecución en contra del demandado DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ; así mismo, no se condenará en costas.

En segundo lugar, en relación con la petición del levantamiento de las cautelas decretadas sobre los bienes del ejecutado; se determina que, inicialmente, al interior del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante auto proferido el 22 de agosto de 2017, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el vehículo de Placas TTV-745; medida que fue comunicada con el Oficio No. 737 del 25/08/2017, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca. **Así como también**, en la citada providencia, se ordenó inscribir la demanda sobre el Establecimiento de Comercio “MUEBLES DOIMER”; cautela comunicada con el Oficio No. 738 del 25/08/2017 a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. **Bienes de propiedad del mencionado demandado.**

Sumado a lo anterior, se tiene que dentro del presente juicio de Ejecución a continuación, se dispuso mediante auto calendario 09/10/2018¹, Decretar el Embargo y Secuestro, sobre dicho vehículo Tipo Camión de placas: TTV-745, inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Santander, de propiedad del demandado DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ identificado con c.c. No. 91.239.999; medida comunicada con el Oficio No. 658 del 10/10/2018, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Floridablanca. **Posteriormente**, se observa que con providencia de fecha 2103/2019², se resolvió decretar la Inmovilización y Secuestro del renombrado automotor; siendo informado de ello, es especial, a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA; mediante el Oficio No. 234 del 27/03/2019.

¹ Folio No. 48 del PDF No. 0001 MEDIDAS CAUTELARE -visto en- Carpeta Digital 0003

² Folio No. 90 y vto. del PDF No. 0001 MEDIDAS CAUTELARES -en- Carpeta Digital 0003

En síntesis, precisado lo anterior, de conformidad con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la abogada actora; se dispondrá cancelar las cautelas relacionadas precedentemente, informándose esta decisión, a las referidas entidades.

En tercer lugar, como quiera que se debe continuar con esta ejecución para el cobro del saldo de la obligación que ahora solo corresponde cumplir al demandado LUIS AUGUSTO SOLANO ROJAS. Se advierte que conforme a lo preceptuado en el **numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.** En su oportunidad, se dispondrá proceder con la debida actualización de la liquidación; debiéndose imputar el pago por valor de Trece Millones de pesos (\$13'000.000), entregados mediante consignación en la cuenta del señor DOMINGO MEDINA VILLARREAL, conforme lo indica su apoderada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *DECLARAR TERMINADO* el presente proceso por Pago Total de la obligación a cargo del señor DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ identificado con c.c. No. 91.239.999; en armonía con lo considerado en la argumentativa este auto.

SEGUNDO. *CANCELAR* las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; conforme a lo indicado en la parte motiva.

- *Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.*

TERCERO. *CONTINUAR* con esta ejecución únicamente en contra de LUIS AUGUSTO SOLANO ROJAS; por las razones anotadas en la argumentativa.

CUARTO. *NO CONDENAR* en costas, por solicitud de la parte demandante.

QUINTO. *INDICAR* que en su oportunidad legal, se ordenará la Actualización de la Liquidación del Crédito; conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2233d733f3d558a226785965e0ade62bceed3ed3a662a8fe1116e7dcae907
8cf**

Documento generado en 19/05/2021 12:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**